

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CIRCULAR número 550 de la Dirección General de Aduanas por la que se dictan normas complementarias sobre la importación de mobiliarios (artículo 133 de las Ordenanzas de Aduanas).*

La nueva redacción dada por la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1966 al artículo 133 de las Ordenanzas de Aduanas, así como la Circular número 544 de este Centro directivo, regulan la concesión de franquicia en la importación de mobiliarios usados por traslado de residencia a España, estableciendo que estos traslados serán justificados por los españoles con el certificado de baja consular que acredite la permanencia en el extranjero durante un periodo mínimo de dos años y por los extranjeros mediante la presentación en la Aduana del justificante de haber solicitado la autorización de residencia, de un contrato de trabajo o de la partida de matrimonio con español varón.

Ocurre con frecuencia que los cónyuges de españoles residentes en el extranjero anticipan su regreso, trayendo consigo sus enseres domésticos, lo que impide la aplicación de la franquicia, toda vez que no hay posibilidad de acreditar la baja consular del titular del derecho de franquicia, que continúa residiendo en el extranjero.

También es frecuente en los traslados de residencia de los extranjeros que no puedan justificarlos mediante contrato de trabajo, certificado de matrimonio o solicitud de la autorización de residencia, porque tales circunstancias todavía no se han producido al entrar el interesado en territorio nacional.

Para solventar las dificultades que ambos casos plantean a la hora de efectuar el despacho de los correspondientes mobiliarios deberá procederse en la forma que para cada uno de ellos se expresa a continuación:

1. *Mobiliarios de españoles residentes en el extranjero que se importen antes del regreso a España del residente.*

1.1. Los interesados presentarán en el Consulado español correspondiente la relación por duplicado, firmada por el cabeza de familia, de los muebles y efectos a importar en España. El Consulado, si el titular de la residencia cumple ya el requisito de los dos años de residencia y quien se traslada es el cónyuge de éste, visará la relación haciendo constar estas circunstancias y estampará en la casilla del Registro de Residentes correspondiente a dicho titular la nota marginal «Sin derecho a importar mobiliario», nota que se hará constar asimismo en la baja consular que se expida al referido titular cuando éste traslade definitivamente su residencia a España.

1.2. Esta relación, visada por el Consulado, deberá presentarse a la Aduana española al solicitar el despacho de los muebles y efectos.

1.3. La Aduana procederá a aplicar la franquicia prevista en el apartado uno del artículo 133 de las Ordenanzas de Aduanas, sirviendo como justificante de traslado el visado consular estampado en la relación, siempre y cuando en ese visado se haga constar expresamente que el titular de la residencia lleva más de dos años inscrito como tal en el Consulado correspondiente.

1.4. Por el contrario, las Aduanas no podrán admitir como justificantes de traslado, a efectos de franquicia de mobiliarios, aquellas bajas consulares en las que se haya estampado la nota «Sin derecho a importar mobiliario», ya que ella presupone que esa franquicia ha sido aplicada con anterioridad.

2. *Mobiliarios de extranjeros que de momento no puedan presentar justificante del cambio de residencia.*

2.1. El interesado podrá en este caso solicitar de la Aduana el despacho con garantía (bancaria o en efectivo) de los derechos arancelarios correspondientes a su mobiliario, sustituyendo el justificante indicado por un compromiso escrito de presentarlo.

2.2. La Aduana procederá al despacho en las condiciones indicadas, expidiendo el oportuno documento valedero por un año. La garantía prestada será cancelada por la propia Aduana tan pronto como el interesado justifique ante ella que la solicitud de residencia ha sido admitida por las Autoridades españolas o presente contrato de trabajo o certificación de matrimonio. Caso de que el plazo concedido transcurra sin presentar tales justificantes y no haya sido prorrogado por esta Dirección General procederá al ingreso en firme de dicha garantía.

3. El cumplimiento de estas normas no exime de los demás requisitos que en cada caso exijan las mencionadas disposiciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1966.—El Director general, Victor de Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se eleva a definitiva la de 29 de septiembre último, implantando especialidades en Escuelas Técnicas de Grado Medio.*

Ilustrísimo señor:

Habiendo sido dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 29 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre) por la que a reserva del mismo se implantan especialidades correspondientes al Plan de estudios de 1964 en diversas Escuelas Técnicas de Grado Medio y Centros no estatales reconocidos,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de diciembre de 1966 por la que se delega en el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial la firma de los contratos, autorizados por este Ministerio, del personal necesario en los Servicios Centrales y Provinciales de dicha Dirección General.*

Ilustrísimo señor:

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el apartado 2 del artículo 4.º del Decreto 1742/1966, de 30 de junio último, por el que se regula la contratación de personal por la Administración Civil del Estado, y con el fin de que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial esté dotada de la agilidad suficiente para la formalización de los contratos de personal que previamente hayan sido autorizados por este Ministerio para colaborar durante el próximo año en los Servicios dependientes de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto delegar en el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial la firma de los contratos, autorizados por este Ministerio, del personal necesario en los Servicios Centrales y Provinciales de dicha Dirección General, con cargo a los créditos reconocidos para estos fines.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.